



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PEX 235213/21

COMISARIO, CIRILO P/ SUP. HOMICIDIO AGRAVADO POR EL
USO DE ARMA DE FUEGO EN GRADO DE TENTATIVA -
CAPITAL TOP N°1: 12427 (2)

En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre en la República Argentina, a los dieciséis **días del mes de junio del año dos mil veintidós**, se reúne y constituye este Tribunal en la Sala de Deliberaciones de este Excmo. Tribunal Oral Penal N° 1 bajo la presidencia en esta ocasión de la Dra. **ANA DEL CARMEN FIGUEREDO** conjuntamente con los Sres. Vocales Dra. **CYNTHIA TERESITA GODOY PRATS** y Dr. **RAÚL JUAN CARLOS GUERIN**, asistidos por la Señora Prosecretaria Dra. **CYNTHIA GODOY GONZÁLEZ** para dictar sentencia en la causa: “**COMISARIO, CIRILO P/HOMICIDIO SIMPLE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN GRADO DE TENTATIVA- CAPITAL**” Expte 12427 (PEX 235213/21 J.I. N° 2) en la que intervienen: en representación del Ministerio Público, el Sr. Fiscal Dr. **CARLOS JOSE LERTORA**, apoderados de la parte Querellante Dres. **GABRIEL ADALBERTO TOLEDO** y **AZUCENA FATIMA BILLORDO**, por la Defensa el Dr. **JORGE BUOMPADRE**, el imputado **CIRILO COMISARIO**, argentino, D.N.I. N° xx.xxx.xxx, 57 años de edad, nació en la 2ª Sección – Paraje Zapallo – Departamento General Paz-Ctes., el día xx de enero de 1.9xx, casado, policía retirado de la policía de la Provincia de Corrientes, estudios terciarios, con domicilio en el Barrio Molina Punta – xx Viviendas – Casa xx de esta ciudad, hijo de B. C. (f) y de E. A. (v). Prontuario Policial N°112598, Sección “S.P.”

Seguidamente el Tribunal tomó en consideración las siguientes cuestiones:

C U E S T I O N E S

PRIMERA: ¿Está probado el hecho y autoría del imputado?

SEGUNDA: ¿Está probada su responsabilidad penal y en su caso qué calificación legal corresponde aplicar?

TERCERA: ¿Qué pena debe imponerse y procede la aplicación de costas?

Practicado el sorteo correspondiente, resulta que los Sres. Magistrados fundarán sus votos en el siguiente orden:

DRA ANA DEL CARMEN FIGUEREDO

DRA. CYNTHIA TERESITA GODOY PRATS

DR. RAUL JUAN CARLOS GUERIN.

A LA PRIMERA CUESTION LA DRA ANA DEL CARMEN FIGUEREDO DIJO:

I-DE LA ACUSACION

La pieza acusatoria de fs 548/556 sostiene que, el 23 de enero del año 2021, aproximadamente a las 20:30 horas, cuando la víctima de autos F. N. P. se hallaba en una peatonal frente a su casa (N° xx), donde se encuentra la casa N° xx de las xx Viviendas del Barrio Molina Punta de esta ciudad, con su amigo J. A. Q., jugando con un perrito esperando que lleguen hasta allí otros amigos, su vecina, la señora R. C., sale de la vivienda N° xx, increpa a P., por cuestiones personales y otras vinculadas al uso de la peatonal.

Se produce entonces un cruce de palabras entre ambos, e inclusive la mujer le arroja, en repetidas ocasiones, mientras dura la discusión, tierra y baldazos de agua, en dirección hacia dónde se encontraba P..

El testigo presencial J. A. Q. se encontraba a no más de 3 metros de su amigo P.. Y la señora C. a unos 4 metros aproximadamente del sitio donde se hallaba parado P., en el medio de la peatonal.

Posteriormente interviene en la discusión, hablando desde el balcón que está en el primer piso de su casa (N° xx), el encartado



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

CIRILO COMISARIO, sumándose al altercado con P. en apoyo a su esposa R. C., subiendo aún más el tono de la discusión hasta que llega el conflictivo instante en que este funcionario policial retirado entra a su habitación, busca su arma de fuego reglamentaria, provista por el estado provincial, marca “Browning” 9 milímetros, Serie N° xxxxxx; sale y ubicado nuevamente en el balcón, desde allí efectúa un disparo hacia la persona de la víctima. El impacto del proyectil es certero dando en el cuerpo de la víctima provocando su caída al piso, ante la mirada atónita de su amigo y otros vecinos que circunstancialmente estaban en el lugar, observando lo acontecido. Estas personas se acercan hacia el caído, le brindan las primeras atenciones, llaman a la policía y a los médicos, retirándolo del lugar hacia el Hospital Escuela “Gral. San Martín” de esta ciudad, donde quedó internado, habiendo corrido riesgo de muerte, dado la zona por donde ingresó y egresó el disparo dolosamente realizado por CIRILO COMISARIO.

Finalmente, y merced a la oportuna y eficiente intervención de los galenos la víctima no fallece, pese a sufrir heridas corporales de extrema gravedad como consecuencia del disparo de arma de fuego impactado en su cuerpo.

El Sr. Fiscal de Instrucción encuadra la conducta desplegada por Cirilo Comisario en el delito de Homicidio Agravado por el Uso de Arma de Fuego en Grado de Tentativa en calidad de autor material (art. 79 en función del 41 bis, 42 y 45 todos del Código Penal)

Por su parte, la acusación privada a fs. 107/110, promueve Querrela y Acción Civil contra Cirilo Comisario y R. C., coincidente con los hechos descriptos en el requerimiento fiscal, conducta que califica en Tentativa de Homicidio Calificado en concurso con Lesiones Gravísimas, admitida por la Sra. Jueza de Instrucción, como Querellante Conjunto y por los delitos atribuidos, previstos en el art. 79, 80 y 91 en función del 42 en concurso real, todos del Código Penal.

II-DESCARGO DEL IMPUTADO

Compareció Cirilo Comisario, interrogado sobre sus datos personales e informado sobre el hecho y pruebas que obran en su contra, como el derecho constitucional que les asiste a declarar o no hacerlo sin que ello implique presunción en su contra, pero de una forma u otra, la audiencia continuara hasta el dictado de la sentencia, lo cual manifestó comprender.

Seguidamente, consultado sobre su deseo a declarar o abstenerse, expreso en su descargo: Jamás, jamás quiso disparar a N. P., se le escapo el tiro.

Antes de los alegatos, pidió declarar, en su descargo reitero que se le escapo el tiro, que es padre de familia, tiene tres hijos, la mayor está por finalizar la carrera de asistente social, su hijo es reparador de PC y su hija profesora de danza. Se retiró de la policía con 32 años de servicio, no haría daño a otro, con lo que le paso se destruyó, le fallo a su familia.

III-TESTIMONIOS RENDIDOS EN AUDIENCIA

Comparecieron a la audiencia: R. B. R., A. S. L. P., M. M. B. F. R., H. M. G., J. A. Q., E. A. F., S. Y. Y., L. B. Q., E. L. G. y F. N. P..

IV- PROBANZAS QUE SE INCORPORAN POR SU LECTURA

Preventivo de fs. 1/2. Acta circunstanciada compuesta de la Comisaría 17 de fs. 04 y vta. Acta de secuestro de fs. 06 y notificación situación legal fs. 07 .Examen mental del encartado de fs. 15 e Informe psicológico – psiquiátrico del imputado de fs. 182 y vta. Nota y Oficio librado por la Dirección de Investigaciones Delitos Complejos a la Comisaría Decimoséptima de esta Ciudad, de incorporación de C.D. que contiene imágenes del hecho acaecido tomadas de un DVR desde una casa vecina (casa N° 8 según constancias de fs. 55) de fs. 16/17; arbitrándose los medios necesarios para reproducir dichas imágenes en la audiencia de debate. Informe pericial de fs. 21/27 y. 200/206. Acta de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

levantamiento de evidencia de fs. 28 y 41. Informe de la Policía de la Provincia de Corrientes de fs. 30, donde surge que el imputado paso a situación de RETIRO OBLIGATORIO por acto administrativo Decreto Provincial N° 2312 de fecha 12/09/2016 que le fuera notificado el 30/11/2017 con el grado de Comisario de Policía, fs.32, 417 y 420/421. Antecedentes de fs. 35. Informes médicos de la víctima de fs. 48 y 302. Informe socio ambiental y sondeo vecinal de fs. 50/56. Informe Dermotest de fs. 70/73. Tomas fotográficas de fs. 94/97. Historia clínica de la víctima de fs. 143/174 y 218/293vta. Vistas fotográficas de la vivienda del imputado fs. 648/650. Elementos secuestrados. Planilla policial de antecedentes fs. 684 e Informe del Registro Nacional de Reincidencias fs. 643/644.

V-ALEGATOS

Los apoderados de la parte Querellante, expresan que se juzga a Cirilo Comisario por el delito de Homicidio Agravado el Uso de Arma de Fuego en Grado de Tentativa, toda vez que, el 23/01/21 a las 20:30 hs, la víctima, F. N. P., ingreso a su vivienda con sus amigos, en momentos que ingreso a su casa, aparece un caniche, le hace salir, se pone en el medio de la peatonal, en compañía de su amigo, J., Q., en ese momento la Sra. C. comienza a insultarlo, agraviarle, decirle improperios, tal como dijo la víctima, y los testigos, mientras que P. mostraba una actitud pasiva, la señora empieza a lanzar tierra, agua, en ese momento de manera repentina sale Cirilo Comisario por el balcón, le dice que estás haciendo acá, porque molestas a mi señora, ingresa para volver a salir con la pistola reglamentaria 9 m, marca Browning, facilitada por el Estado, en su condición de policía retirado, esto demuestra que, la autoría y responsabilidad cae de pleno derecho la conducta de Cirilo Comisario, no solamente como dijo la víctima, a vos ya te voy a pegar un tiro, que materializo ese día.

Los testigos, que depusieron en audiencia, todos manifestaron el

hecho concreto, todos vieron disparar a Comisario, salir del balcón y apuntar a N., sin mediar palabras. Q. lo dijo, sale del balcón, tiene un dialogo, ingresa y sale con el arma empuñada, apta para el disparo, y acerroja llevando el proyectil a recamara, apunta y dispara sobre la humanidad de P..

Manifestó Q., que no adopto la posición de tiro, significa que tiro Comisario a la zona vital, a la cabeza sabiendo que lo iba a matar. Sabe manejo de arma, fue funcionario por 32 años, el poder letal del arma, cuando el chico, Q. le dice chaqué, N. mueve la cabeza le pega zona cervical superior detrás del cuello sector izquierdo, produciendo una herida trazada que hizo un camino superior inferior saliendo por la nalga, produciéndole una herida de gravedad e incapacidad total a N. P.. No puede, ni considera el descargo del imputado, no puede decir que fue accidental, a una corta distancia, con un arma letal, si hubiese querido lesionar hubiera tirado en otra zona, la intención fue matar, por el movimiento brusco de N. no le pego en la cabeza.

Por ello, solicita al Tribunal imponga una pena justa, de 15 años de prisión, por la comisión en carácter de autor del delito de Homicidio Agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa, art. 79, 41 bis , 42 y 45 del Código Penal. Subsidiariamente, como acusación alternativa el delito de Lesiones Gravísimas, agravadas por el uso de arma, 91 y 41 bis del Código Penal.

Seguidamente, el Sr. Fiscal, manifiesta que Cirilo Comisario es traído a juicio por el delito Homicidio Simple Agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa, art. 79, 41 bis, 42 y 45 del Código Penal, por el hecho ocurrido el 23/01/21, en el barrio Molina Punta, xx Viv. , en el cual Comisario disparo con el arma de fuego, 9 mm. marca Browning provista por la policía de la provincia, contra N. P. provocándole las lesiones y secuelas que se describen en la historia clínica y que hemos podido advertir, indudablemente el hecho ha



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

quedado debidamente acreditado, con el acta circunstanciada, secuestro del arma de fuego, informes periciales y testimonios rendidos, pero fundamentalmente por el video de las cámaras de seguridad que observamos en la audiencia anterior, en ese video, tal como declara F. N. P. y Q., estaban en el medio de la calle peatonal frente a la casa de Comisario, sacando fotos a un perro, cuando imprevistamente sale su vivienda, R. C., quien se dirige hacia P., lo insulta, posteriormente le empieza a barrar, tirarle agua. No se puede ver cuando Comisario sale al balcón y habla con P., mucho menos cuando dispara.

La testigo R. B. R., ve el hecho, a una distancia de 11 mts, mientras que, M. G. quienes se encontraban pasando la esquina con ella, y refirió la distancia a más de 11 mts. ; la testimonial de R. debe ser concatenada con el testimonio de J. A. Q., que hubo un disparo desde el balcón hacia afuera, inmediatamente P. cayó al suelo y resulto con las lesiones que se han acreditado fehacientemente, con la historia clínica e informes médicos y el examen de visu.

Con estos elementos, también está acreditado la autoría por parte de Comisario del disparo que hirió a P., que la pistola que uso fue provista por la policía de la Provincia según informaron las autoridades y por el informe pericial. Entonces, Comisario es el autor del disparo que hirió a F. N. P., es capaz de comprender el acto y dirigir sus acciones, no existe prueba que su capacidad estuviera disminuida.

Respecto de la calificación, vino a juicio como homicidio simple agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa, se pregunta ¿se ha probado en la audiencia de debate la fina línea entre dolo de matar, y dolo de lesionar? Dice la jurisprudencia que el dolo de matar surge de la propia confesión del imputado o de las pruebas o elementos de convicción que conduzca inequívocamente al propósito del imputado de matar. Para responder, por eso se remite al testimonio de J. A. Q., de alguna manera, experto en armas, ante el Tribunal dijo que Comisario

no apunto sino simplemente disparo, coincidente con lo que declaro R. R.. Ha causado una lesión por la que debe responder al crear el peligro y disparar, aun sabiendo la idoneidad genérica del arma de causar una lesión, aproximadamente a 4 m.

El hecho debe atribuirle por dolo eventual, ha disparado el arma con la posibilidad de causar una lesión y fue solo un disparo. Por ello, entiende que la calificación que corresponde es de Lesiones Gravísimas, pérdida del uso de los miembros inferiores, su capacidad de engendrar o procrear. El delito tiene una pena de 3 a 10 años de prisión, que debe ser aumentado en un tercio por el uso de arma.

Por ello solicita al Tribunal condene a Cirilo Comisario a la pena de 10 años de prisión, accesorias legales y costas, como autor del delito de Lesiones Gravísimas agravadas por el uso de arma de fuego, art. 45, 91 y 41 bis del Código Penal.

Finalmente, el Sr. Defensor, expresa que en las declaraciones los testigos fueron incorporando datos, muchos de ellos no brindados durante la instrucción, datos y circunstancias orientados a empeorar la situación del imputado. Entiende que la cuestión esencial que se debe determinar con la precisión y certeza que se requiere para fundar una sentencia condenatoria. Y esa cuestión esencial, reside, coincidiendo parcialmente con el Ministerio Público Fiscal con la calificación que se ha atribuido y la pena al imputado. Sin bien la pena no ejemplar pero justa, como dijo el Sr. Querellante, proporcionada al daño causado.

Ya, no se puede discutir que Comisario fue el autor del disparo, porque el propio Comisario dijo aquí que hizo el disparo, y justamente ese disparo hirió gravemente a N. P., una desgracia lamentable, pero que tenemos que estar todos aquí para determinar con justicia y proporcionalidad el contenido de la sentencia. Tiene que ser el punto de partida el sostenimiento de la autoría, de Comisario, no hay ninguna duda. Aquí hay un autor confeso y una víctima. El problema está poder



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

determinar con la racionalidad que se necesita, la figura adecuada al hecho que se juzga, la Querrela hablo de homicidio en grado de tentativa, aduciendo dolo, intención, etc; la acusación fiscal adujo de dolo eventual, no lo dice porque, de la figura que ha elegido, caso de lesiones gravísimas. Es evidente, que la cuestión que debe el Tribunal con exactitud y precisión, si Comisario quiso matar o no, cuando sucedió el disparo de arma de fuego, o sucedió en un marco de un tipo culposo.

Va tratar de demostrar como primer punto de análisis, que no es un delito doloso. Del examen criterioso y objetivo de la prueba, a juicio de la Defensa, surge claramente que se torna dificultoso, resbaladizo determinar si la conducta de Comisario se trató de una conducta dolosa o culposa, no son precisos ni determinantes para concluir en uno u otro caso.

Empieza, con los testimonios de R., G. y F., esa noche 20:30-21 hs, tomaban terere a una distancia aproximada de 20 m, analizado en su conjunto, en todo su contexto, por ejemplo era una noche oscura, muy poca iluminación, la distancia dificultaba la visibilidad para determinar con precisión adonde el testigo dirigía la mirada, se torna sin ninguna duda, determinar con precisión cuál fue la conducta de Comisario en el momento que se produce el disparo.

Porque es importante el testimonio de Q., no porque estaba ahí, sino por lo que vio, “escuche el ruido de la corredera, paso un segundo, y disparo, no hizo precisión de puntería, hizo un ejercicio de puntería, soy militar”, dijo respecto de esta expresión técnica, quiere decir no apunto ni pensó, no dijo otra cosa, y decir ejercicio de puntería no es decir cualquier cosa, la explico técnicamente por ser personal militar, testimonio fundamental que no puede dejar de analizar. Esta versión, tiene algo de correspondencia con el testimonio de G. que balbuceaba, ante las preguntas de las partes, este joven dijo “veo que sale el señor

con short, torso desnudo, un minuto, entro y escucho una explosión y estallido, quedo en shock”, también con F., dijo abrió la puerta del automóvil para bajar mis cosas, que había comprado en el supermercado, escucho click click, y veo ruido de disparo; escucho el ruido como que cargaba e inmediatamente seguido el disparo. Respecto de este testimonio, dice la defensa que no es cierto lo que dijo en su declaración, es la que se ve en el video, no miro para arriba, salvo después del disparo, porque en ningún momento mira al balcón del Comisario, lo que hace es correr hacia el lugar. Por otro lado, dijo aquí que había mucha gente en el lugar, no es cierto los vecinos, vienen después del disparo. Si dijera la verdad, sumado a la inmediatez con que se produce la carga del click, con otros testimonios da toda la idea que no se hizo el disparo pensadamente, cargar la pistola, ir al balcón, apuntar a la cabeza y disparar, cae por su propio peso, conduce a una enorme imprudencia por la carga de un arma y de un accidente, como lo dijo el imputado, si no se va dar crédito a su versión que tiene cierta lógica, no fue intencional, una idea de matar. Entiende el dolor, el drama, pero es un problema técnico para la defensa, que cualquier otro colega podría hacerlo mucho mejor. Importancia de la filmación, suma lo que dijo Q., nunca puede ser juzgado como un hecho doloso, es un hecho culposo por imprudencia. Que, quienes acusen prueben la intención de matar, lo dijo el M. Público, pero tampoco el dolo del delito de lesiones gravísimas menos el de matar. Podría haber muerto igual, no se puede invocar la divinidad. El disparo accidental, inexistencia de culpabilidad o mínima culpabilidad, imprudencia que la forma mas grave de la culpa. Refuta la acusación privada. La acusación pública como más racional, evidentemente la lesión se ha producido. Solicita la absolución o en su defecto complementariamente el encuadre en Lesiones Culposas, art. 94 del C.P

VI- VALORACION DE LAS EVIDENCIAS



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Que, conforme las evidencias producidas e incorporadas legalmente al juicio, encuentro plenamente acreditado el hecho y autoría de Cirilo Comisario, circunstancias no controvertidas por las partes, en base a los siguientes fundamentos:

En esa dirección, desde los albores de la investigación, se sindicó a Cirilo Comisario como la persona que, con un arma de fuego, disparó contra la humanidad de F. N. P., el 23/01/21, admitida por el acusado.

En efecto, avalan tal afirmación, el acta circunstanciada compuesta de la Comisaría 17^a, del 23/01/2021, oportunidad en que la prevención interviene a raíz de una comunicación por la red interna policial para que se constituya en el B° Molina Punta, xx viviendas, Casa N° xx de esta ciudad, donde una persona habría sufrido una herida de arma de fuego. Al llegar al lugar, observan a una persona masculina tendida en el piso, con manchas de sangre a su alrededor, identificado como F. N. P., de 21 años, con domicilio en el mismo barrio, en la Casa N° xx.

En ese marco, los vecinos se agruparon y manifestaron a viva voz que la persona que efectuó el disparo fue Cirilo Comisario, indicando la casa del ciudadano, enfrente de donde estaba tendido el herido, luego trasladado en ambulancia hasta el Hospital Escuela.

Por su parte, Comisario, permaneció dentro de su domicilio, para entregarse, con la presencia de su abogado defensor, dejando en la vereda una bolsa de plástico de color blanca conteniendo en su interior un arma de fuego, Pistola, calibre 9mm., marca "Browning", Serie N°xxxxxx, con un cargador y 03 (tres) cartuchos intactos. (fs.04 y vta)

Frente a ese panorama, la prevención, secuestra la pistola, calibre 9 mm., marca "Browning", Serie N°285159, con un cargador con tres (03) cartuchos intactos en su interior, perteneciente al patrimonio de la Policía de la Provincia de Corrientes, provista el 24/07/2018 al Comisario (Retirado), Cirilo Comisario, Cred. Pol. N° 1431-C según Decreto Provincial N° 2312 del 12/09/16; conforme Ley del Personal

Policial N° 2987/ Art. 36, 2° Párrafo que reza: "...el personal policial en situación de retiro, está facultado a portar armas de fuego, adecuados a su defensa, sea que las mismas le sean provistas por la repartición o adquiridas de su peculio...". (acta secuestro fs. 06 e informe policial fs. 30 y 32, se reitera a fs. 417 y 420/420)

A su vez, se constituye personal de la UFIE del Poder Judicial de Corrientes, a fin de realizar las secuencias fotográficas, sobre la calzada, encuentra una vaina servida, con la inscripción 9mm., LUGER CBC y manchas de coloración rojiza.

Asimismo, se determina que, el autor del hecho y la víctima son vecinos en viviendas que se enfrentan entre sí, procediéndose al secuestro de la vaina hallada en el lugar.

En ese contexto, fueron examinados por personal idóneo de la UDT UFIE, la pistola Browning", calibre 9 mm, entregada por Cirilo Comisario y la vaina servida, *con la inscripción en su culote 9 mm. LUGER CBC*, encontrada en el teatro del suceso criminoso, determinándose que el arma es apta para el disparo, de normal funcionamiento, y la vaina fue percutida por dicha arma.

Es relevante destacar las distancias existentes entre la puerta de ingreso de la casa de Comisario a la de la víctima, F. N. P., 5,91m. lo que incluye el ancho de la peatonal o calle de tierra, que como mencionaron los testigos los domicilios estaban enfrentados, algunos tenía vereda otros no, pero de tenerlo formaban parte de la peatonal, a su vez desde la vivienda del acusado donde fue encontrada la vaina, 2,60 m y desde esa propiedad donde se desplomo la víctima y quedo sangre 3,89 m (informe pericial fs. 21/27 con el croquis respectivo y 200/206).

Las tomas fotográficas, reflejan las manchas de sangre levantadas del piso, donde quedó tendido N. P., las cámaras existentes en el domicilio identificado con el N° x contiguo a la casa del acusado, que



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

lleva el N° xx, contenido copiado en un soporte magnético tipo DVD, exhibido en audiencia, y las imágenes de la vivienda del acusado, donde se verifica el balcón en un primer piso, con barrotes de madera separados (fs. 94/97 y 648/650).

Respecto de la filmación que observamos, es coincidente y conteste con los dichos de la víctima y de los vecinos que observaron el hecho, cada uno desde su percepción aportó su conocimiento, en algunos casos, observaron desde el comienzo al final del desenlace, otros intervinieron en una secuencia o con posterioridad al suceso traído a juicio, pero lo cierto es que, todos mantuvieron un hilo conductor y en lo sustancial fueron claros y precisos.

Desde ese tópico he de valorar los elementos producidos en la inmediación, testimonio de F. N. P., J. A. Q.; R. B. R., M. B. F. R., H. M. G., E. A. F., L. B. Q., E. L. G., A. S. P. y Y. G. S..

F. N. P., víctima de autos relato al Tribunal de manera clara, concreta, apesadumbrado, dolido por la situación en que se encuentra, quebrándose en algunos momentos porque no comprende que llevo a su vecino, Comisario actuar de esa manera.

Refirió que un tiempo atrás le había dicho que iba a pegarle un tiro, no le dio importancia, le molestaba porque compartía con sus amigos. Ese día, 23/01/21 fue a una pileta a una quinta con unos amigos, quedaron que iban a comer unos choripanes en su casa, fueron al super a comprar, dos amigos L. y N. cosas que faltaban, él se queda con J. Q. para ordenar la parrilla, entra un caniche en su casa, como tiene un pitbull lo saca afuera, se queda afuera sentado en la vereda de enfrente con su celular tratando de sacar una foto al perrito, sale, la mujer de Cirilo, R. le empezó a decir que no tenía que estar ahí, que era mugriento, por su culpa murió su mamá, croto, prostituto, él le contestaba que, no le estaba molestando, estaba por el perro, con unos tarritos de agua le empieza a tirar, no importa estoy mojado, vengo de la

pileta, sale Cirilo por el balcón, y dice “vivo te crees vos por faltarle el respeto a mi mujer” , le contesta y dice: en ningún momento le falté el respeto, ella es la que le está tirando agua, ahí la señora le dice pégale un tiro, jamás imagino que iba pasar algo, al ratito vuelve a salir el marido, al momento que carga el arma, su amigo le dice chaqué, le pega un tiro y cae. Se acerca R. y le dice “esto estabas buscando vos”, ahí se acercaron la gente, se acuerda que se despedía de todos. Desde el balcón le tiro.

Expreso, que no le guarda rencor, pero tiene que pagar lo que le hizo, le cambio la vida, no puede ir al baño ni bañarse solo, tiene que ocuparse su papa, su hermano, sus amigos. No puede inflar un globo. La Dra. Le dijo que no va volver a caminar, que el movimiento en sus piernas son espasmos.

En relación a la conducta de Comisario, manifestó que siempre tuvo problemas con el vecindario.

Las lesiones que presenta la víctima, son evidentes, además se corrobora en los informes médicos e historia clínica del Hospital Escuela, el primero de ellos del 28/01/2021 realizado por el médico perito de policía, determina que F. N. P. presenta: 1°- Lesión contusa penetrante (compatible con proyectil de arma de fuego) de 1 cm. de diámetro aprox. en región paravertebral derecha a la altura de la 1ra. vertebra dorsal con compromiso medular. 2° Con hemo neumotórax derecho. Ingres a quirófano. 3° Las lesiones descriptas son compatibles con las producidas por o contra objeto romo y duro. Revisten CARÁCTER GRAVE (fs.48)

El segundo, del 09/04/2021 por la médico forense del Poder Judicial de Corrientes, quien informa que se encuentra internado en el Hospital Escuela de esta ciudad en el servicio de Terapia Intensiva, desde el día 23/01/2021, con diagnóstico de shock medular y shock hipovolémico secundario a herida de arma de fuego (el proyectil ingresó



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

a nivel latero cervical izquierdo con salida a nivel de tórax anterior derecho, lesionando columna cervical). Presenta traqueotomía, requiriendo oxígeno a demanda. Conforme la información brindada por los médicos tratantes su pronóstico de salud es reservado. No moviliza los cuatro miembros, ni controla esfínteres (fs. 302)

En la misma línea, la historia clínica del Hospital, refleja que ingresó el 23/01/21, con herida de arma de fuego, por la característica de la lesión reviste carácter de extrema gravedad, debió ser internado en la Unidad de Terapia Intensiva, debido al compromiso medular, y por estar en peligro su vida, fue sometido a un procedimiento quirúrgico.(fs. 143/174 y 218/293)

Desde ese baremo, *“...se constató herida en hueco supraclavicular izq.... compatible con orificio de entrada... herida ovalada región dorsal línea axilar posterior a la altura de aprox. 8-9 espacio intercostal posterior derecho compatible con orificio de salida de proyectil de arma de fuego...”*“...se decide su ingreso a unidad de terapia intensiva...intubado...se transfunde 2 UGR...lesión medular a nivel de D2-D3...en mal estado general...continúa intubado...”.

El cuadro de gravedad, persistía casi dos meses después del hecho, pues al 16/03/21 continuaba internado en la UTI en regular estado en general, con aparato respiratorio con hipoventilación derecha, y si bien, fue dado de alta, constatamos de visu la gravedad de la lesión que aun cursa, dado que todos observamos en audiencia el estado físico y emocional en que se encuentra.

En idéntica sintonía tengo en cuenta las expresiones brindadas por **J. A. Q.**, quien estuvo en todo momento con la víctima. Al igual que P., expreso estaban en una almuerzo en un quincho al medio día, aproximadamente a las seis de la tarde regresaron a sus casa, después tarde noche se volvieron a juntar para hacer unos chori para recibir la licencia, salían de vacaciones, dos amigos fueron a comprar carbón,

dejaron abierta la puerta principal, el con N. estaban en el comedor mirando tv, entra un caniche, se desespera N., tiene un pitbull, no es malo pero puede lastimar, sale para sacar una foto, y compartir en el grupo del barrio, dentro de todo es solidario con todo el barrio, al hacer eso el perro se va, quedan afuera en el auto de otro amigo, quedan hablando, le estaba comentando lo que quería hacer, se había tomado un año sabático por el fallecimiento de su madre, le comento que quería seguir estudiando, el perro vuelve, se aproxima con el teléfono para sacar foto, de adentro de la casa de enfrente se escucha gritos, una señora gritando, pensó que no era para ellos, no le dieron importancia, en eso la señora abre la ventana le empieza a insultar desde allí, N. dice que no se preocupe, no pasa nada, se quedó tranquilo, la señora abre la puerta garaje sigue insultando, empieza a barrer, juntaba con la palita y le tiraba la basura, ellos no le faltaron el respeto, la señora dijo demasiado cosas que no tenían lugar, por ej insultar a su madre que había fallecido, les trato de drogado, chorro, delincuente, más que nada a él prostituto, transa, no le dieron importancia siguieron tranquilo, se aproxima en el balcón, ve que sale este hombre y se recuesta, sale a mirar, lo único que hacia la señora era insultar, pero N. le dijo que era vía pública, en eso el señor dice “no sea maleducado pendejo de mierda”, le dijo que no le estaba faltando el respeto a nadie, el señor quedo parado un rato ahí, luego ingresa a la pieza, no pasaron ni 10 o 15 segundos sale y al momento de salir acciona la pistola con la mano izquierda, apunta y dispara automáticamente, cuando acciona la corredera, él le dice chaque, N. le mira, le dispara cae de espalda, se desespera, mira a N. pensó que estaba muerto, estaba vivo. Trata de revisarlo, mira bien tenía sangre en el cuello, en eso sale la señora quiere seguir insultando, no le prestó atención se va para dentro, al rato sale el hijo se acerca hacia N., no sabe que intenciones tenia de los nervios le empuja, salen vecinos, una enfermera le dio los primeros



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

auxilios, después llegó la ambulancia y todos fueron al hospital escuela. Iluminación en la cuadra poca, en la esquina a nuestra derecha iluminación de la calle, después de donde estaban ellos en la casa de al lado.

Escucho el ruido de la corredera, hasta que acciono el disparo un segundo. Vio a Comisario cuando disparo, lo vio apuntar, no hizo ejercicio de puntería, no hizo precisión de puntería, no pensó. A preguntas, explico que, ejercicio de puntería es tomarse el tiempo de apuntar, controlar la respiración. Manifiesto que con la mano izquierda hizo la corredera hacia atrás y disparo inmediatamente con la mano derecha, saco la mano por arriba de la baranda de madera del balcón. Aclaró que, la baranda de madera es a la altura de la cintura, saca el arma por arriba de la baranda, se levanta y muestra al Tribunal como hizo, con el brazo extendido, apunta hacia abajo.

A su vez, cobra interés los testimonios de R. B. R., M. B. F. y H. M. G., quienes observaron desde el momento que llega P. con sus amigos a su casa, coincidiendo en que era un día de calor, estaban afuera tomando terere en una esquina, dirán a una distancia entre 10 a 20 m. Que observaron a Comisario en el balcón de su casa.

En este punto, es oportuno recordar que el croquis (fs.27) determina la distancia existente entre las calles perpendiculares a la peatonal donde ocurrió el hecho, tomando como parámetro desde la calle sin nombre, a los domicilios de Comisario y P., no supera los 12 m., mientras que la otra calle, N°32, la distancia es menor, lo cual más allá que hubiera una o dos luces, no impidió la visualización del suceso, dentro de las limitaciones propias de la percepción de cada uno, algunos con más detalles que otros, vieron a Comisario en diagonal, que de ese lado del balcón había como una malla, circunstancia que no impidió que alguno dijera que estaba en short de futbol o deportivo, u otro no prestaron atención, entiendo que no es relevante al caso, pero

contestes en que, estaba con el torso descubierto y en el balcón de su domicilio, y que desde ahí vieron, al acusado, y el estallido del disparo.

Además, expresaron que P., estaba de manera pacífica, en el medio de la peatonal, que es la señora de Comisario que comienza a insultar diciéndole huérfano, prostituto, drogadicto, luego tira tierra, agua, que efectivamente había un perrito caniche, color blanco y el chico estaba de cuclillas sacándole fotos, dirá G..

Fundamentalmente, sostuvieron que, F. N. P. estaba tranquilo en la vereda, que, pese a los insultos de la esposa de Comisario, respondía de buena manera, sin agresiones; que sale desde el balcón, Comisario, hay un intercambio de palabras entre ambos, luego vuelve a entrar, sale otra vez y efectúa un disparo.

Desde ese tópico, **R. R.** expreso: *“N. queda parado en el medio de la peatonal con su celular en su mano, R. le insulta, agarra la escoba, desde su garaje le tira mugre, agua, entra a la casa, y después ve a Comisario en la terraza de su casa, saca el arma y dispara a N., este cae, va hacia él para socorrerle le agarra su vecino, le tiene de la cintura porque este señor seguía en el balcón con el arma, después cuando entro, todos los vecinos avanzaron y estuvieron con el muchacho N. ” “ estaba parado en su balcón, con un short de futbol y sin remera, saco la mano derecha y disparo, fue un solo disparo. No sabe de dónde sacó el arma, tiene un tejido, vio el movimiento, fue inmediato, aturdió a todos” “su casa bien en la esquina sobre la vereda, en diagonal ve el tejido, malla, enfrente de la casa de Comisario, la casa de N.” “Comisario tenía inconveniente con todos los vecinos”.*

Por su parte, **M. M. B. F. R.** dijo: *“tomando terere con M. y R., N. regreso con sus amigos, se cruza enfrente de su casa, la señora le pidió que salga de su vereda, le dijo porque si era vía pública, le tiro agua, queda en el medio de la calle. El Sr. sale al balcón, dice unas palabras, ingresa a una habitación, salió y le disparo. Ellos estaban en diagonal a*



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

la casa del Sr. Comisario. Era verano, estaba oscureciendo, no tenía remera, estaba a una distancia de 10 m aproximadamente. El balcón tiene barrotes de madera. No le dijo nada, salió directamente y le disparo, lo vio inmediatamente que salió con el arma”.

H. M. G., reafirma los dichos de sus amigos. “mucho calor, estaban tomando terere en la esquina, aproximadamente a 20 m. escucha que una señora comienza hablar fuerte, el muchacho N. estaba en el medio de la peatonal tomando foto a un caniche blanco, el señor le decía groserías, drogado, huérfano, prostituto, le tiraba agua, después salió un señor con un short deportivo y sin remera, entro y salió, escucha la explosión, ve el estallido, se asustó mucho quedo en shock lo vio caer al muchacho. La iluminación había foco en la calle y de los vecinos. Cuando se puso tensa por los gritos de la señora, los tres miraban hacia el lugar. N. estaba acompañado de otro muchacho, no lo conoce, en la vereda había un auto. El perro caniche por la casa del señor, N. de cuclillas sacándole fotos. El balcón tenía una rejilla de metal”

La testigo, **E. A. F.**, llega en el momento en que Comisario estaba en el balcón y N. en el medio de la peatonal. Refirió “vive al lado de la casa de N., estaba llegando del supermercado con su esposo y en su auto, deja estacionado, baja para sacar las mercaderías que se encontraban en el asiento de atrás, ve a N. en el medio del peatonal cruzado de brazos mirando hacia abajo, escucha que le dice deja de provocar a mi mujer, ingresa y sale apunto directamente a N., inmediatamente fue el disparo, lo vio disparar. Estaba oscureciendo, se prendió la jirafa del lado opuesto y la de enfrente de su casa. Ella estaba de N. 3 m, y N. en el medio de la peatonal a 3 m. de Comisario. El amigo si no le dice cheque lo mataba. Era normal en el barrio que esa gente, este molestando, no dejaban que cruce por la vereda, con todos los vecinos tuvieron problemas” “Después que le hizo a N., siguió con el arma en la mano. Había vecinos en el lugar, ella llegando, los chicos cruzando.

Estaba por bajar la mercadería del asiento de atrás. Miraba hacia N., después la bajo. Cargo el arma y disparo, salió de adentro con el arma en la mano hizo click click y paf, fue seguido”

L. B. Q., es la enfermera que le da los primeros auxilios a F. N. P.. Expreso: *“se entera por un vecino, aviso que hirieron a N., estaba tirado en la peatonal, pide toallas para comprimir la herida y despeja el lugar. Le manifestó que no sentía las piernas. Estuvo consciente, le decía que los quiere a todos. Esperaban la ambulancia, realmente estaba mal”.*

A. S. P., no observa el hecho, pero si escucha parte de lo sucedido, ve a la enfermera que asiste a N., quien le pide toallas para la herida.

Relato al Tribunal que: *Estaba dentro de su casa cuando paso el problema de la señora con el chico N., salió a buscar a su hijo porque estaba por ir al supermercado, estaba jugando con los chicos del barrio, llama a su hijo, vuelve a entrar cuando escucha que la Sra. R. estaba insultando al chico N., le decía cosas feas, huérfana, drogadicto, y muchas cosas más que no llego a escuchar, Estaba en el medio de la peatonal el chico, llamo a su hijo, entra a su casa, y escucha el disparo, sale corriendo a ver que pasada y N. caído en el medio de la peatonal. Entra a decirle que no salga a su mamá, sale de vuelta a ver que paso, ya estaba la enfermera, su vecina, le estaba asistiendo, le dijo A. tráeme un trapo, sangraba N., entro a buscar una toalla de su casa y estuvo ahí con ella. Ella quedo cuidando la vaina que quedo en el piso en la peatonal. que no pisen ni se pierda. Está bien enfrente de la casa de comisario, la vaina cerca del chico. Con todo el barrio tenía problemas, ella vive pegado a la casa de comisario, siempre molestaba, una pelea así era costumbre, que la señora salga a insultar. Todo le molestaba. Vinieron lo de criminalística a levantar y ella firmo un acta. La vaina estaba al pie de N., en el medio de la peatonal el chico. (3 mts. desde*



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

puerta de ingreso adonde quedo el cuerpo de N.). No observo si estaba comisario en el balcón. La cabeza de N. hacia la casa de él”.

E. L. G. el hecho no vio, su casa queda a la vuelta si escucho un disparo. Sostuvo *“estaba con su hija, escucho un ruido, dijo es un tiro, abrió el portón, se enteró que Comisario le dio un tiro a N., que le dolían las piernas. Cirilo Comisario en la terraza amenazando con la pistola en mano, la señora también, ella se paró enfrente y le dijo por favor metete adentro”.*

Por último, la testigo **Y. Y. G. S.** refirió como apporto el video que se exhibió en audiencia. *“se acercó un funcionario, le pregunto por las cámaras, si funcionaba, le dijo que si, al otro día fueron a retirar con una orden, la policía de investigación de la provincia”*

Asimismo, la filmación que observamos, entregada a la División de Delitos complejos, por la Sra. Y. Y. S., refleja el acontecer del suceso, desde que arriba P. a su casa en auto con sus amigos, hasta que se hace presente la policía, la ambulancia y lo trasladan para su atención.

En esa dirección, puede observarse, el lugar de Q., recostado sobre el auto estacionado en la casa de P., el perrito caniche, el lugar que ocupa en la peatonal la víctima, en el medio, la señora que tira agua, tierra, en ese ínterin aparece un auto, estaciona unos metros de la casa de la víctima, bajan dos personas, una señor y un señor, y cae desplomado en el piso la víctima, conteste con los testigos que depusieron en la audiencia, respecto de la ocurrencia del suceso, y en el contexto que se desarrolló, cada uno desde el lugar que observo o escucho.

Entonces, del cumulo de evidencias, estamos en condiciones de afirmar con el grado de certeza que se requiere en este estadio procesal que, el 23 de enero del año 2021, aproximadamente a las 20:30 horas, cuando F. N. P., se hallaba en una peatonal frente a su casa, identificada con el N°xx, donde se encuentra la casa N°xx de las xx

Viviendas del Barrio Molina Punta de esta ciudad, con su amigo J. A. Q., recostado sobre un auto, observando mientras P., sacaba fotos a un perrito caniche blanco que ingreso a su domicilio cuando dos amigos fueron a comprar carbón y otras mercaderías para hacer choripán.

Es así, que, cuando estaba sentado en la peatonal, tratando de sacar fotos al perrito, su vecina, R. C., sale de la vivienda N° xx, diciendo improperios a F. N. P., por lo cual se traslada al medio de la peatonal, distante a 3,89 m, de la casa de Comisario, con su celular en la mano, con los brazos cruzados, la vecina insultaba, razón por la cual se produce un cruce de palabras entre ambos, la señora C. le tira tierra, agua, a lo cual P. se muestra apacible.

Posteriormente, desde el balcón que está en el primer piso de su domicilio, casa N° xx, Cirilo Comisario interviene, en apoyo a su esposa, R. C., diciéndole que no le falte el respeto, a lo que contesto N., que no faltó el respeto, gira N. de espalda al balcón, oportunidad en que el acusado, ingresa a su habitación para buscar el arma provista por el estado provincial, pistola 9 milímetros, marca "Browning", Serie N° xxxxxx apta para el disparo y de buen funcionamiento, sale y desde el balcón, a una distancia de 3,89 m, de forma inmediata monta el arma y efectúa un disparo hacia la persona de la víctima, concomitante con ello, su amigo Q. observa la escena, le dice "chaqué", gira su cabeza a mirar, es impactado por el proyectil cae de espalda con su cabeza orientada a su casa, N° xx, quedando un vaina servida al pie de P., la cual fue percutada por la pistola de Comisario.

Frente a ese panorama, R. B. R., acompañada de M. M. F. R. y H. M. G., quienes también observaron el momento del disparo, quiere correr para ayudar a la víctima, pero la sujetan de la cintura porque Comisario seguía exhibiendo el arma, luego se va adentro, salen los vecinos, mientras que su amigo Q., se acerca rápidamente cuando lo ve caído, en primer momento pensó que estaba muerto, pero hablaba, no



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

podía mover las piernas, tenía sangre en el cuello, otro vecino llama a la enfermera, L. B. Q., quien le da los primeros auxilios, con quien colabora la vecina A. S. P., a quien solicito una toalla, y previo a esa situación, oye desde el interior de su domicilio, los insultos de la Sra. C., y luego salió cuando escucho un disparo, observa en el piso a su vecino, P., y a la enfermera.

Posteriormente, llegó la ambulancia, la víctima trasladada al Hospital Escuela General San Martín para su atención, quedando internado por las lesiones que presentaba dado la zona donde ingreso el proyectil, que en su trayecto lesiono la medula, circunstancia que le impide movilizar sus miembros inferiores, demostrado y avalado por los informes médicos que corrió peligro su vida, que Comisario no logra matarlo por causas ajenas a su voluntad, dada la rápida intervención de la enfermera, la llegada de la ambulancia, y la intervención de los profesionales de la salud, y **así voto**.

A LA MISMA CUESTION LOS DRES. CYNTHIA TERESITA GODOY PRATS Y RAUL JUAN CARLOS GUERIN DIJERON:

Que, se adhieren en un todo a los fundamentos que anteceden, y así votan.

A LA SEGUNDA CUESTION LA DRA. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO DIJO:

Que acreditado hecho y autoría en cabeza de Cirilo Comisario corresponde abordar la responsabilidad que le cabe y calificación del hecho probado en la primera cuestión.

A tal fin, he apreciado de visu que se presenta en la audiencia de correcta postura, brindo con claridad sus datos personales al ser interrogado, ejerció su derecho constitucional al declarar ante el Tribunal expresando que “*jamás, jamás tuvo intención de matar, se le escapo el tiro*”, ello da cuenta de su condición mental ajustada a la realidad. y su capacidad de comprensión.

Esa línea de pensamiento, corrobora el examen mental obligatorio, practicado por el Dr. O. M. B., en lo que es de interés “*que puede comprender sus actos y dirigir sus acciones*”, en igual sentido, el informe psicológico psiquiátrico (fs. 15 y 182)

Ahora bien, la Defensa plantea como hipótesis del caso, que la conducta de su defendido encuadra en el delito de lesiones culposas, prevista en el art. 94, a tenor del descargo de su defendido que el disparo fue accidental, como contrapartida al del Ministerio Público Fiscal que sostuvo Lesiones Gravísimas, del art. 91 y de la Querrela de Tentativa de Homicidio Agravado por el uso de arma de fuego, del art. 79, 41 bis y 42, todos del Código Penal

En ese marco, el Tribunal debe resolver, y sostiene que corresponde encuadrar la conducta del acusado en el delito de Homicidio Agravado por el Uso de Arma de Fuego en Grado de Tentativa, art. 79 en función del 41 bis y 42 de la normativa de fondo, por los siguientes fundamentos:

Cirilo Comisario, estaba en el balcón de su domicilio, luego de un intercambio de palabras con F. N. P. que, se encontraba en el medio de la calle parado con los brazos cruzados con su celular, el acusado ingresa a la casa, segundos después sale nuevamente al balcón con la pistola 9 mm marca Browning provista por la Policía de la Provincia de Corrientes, la cual monto, apunto y disparo hacia la humanidad de P., quien continuaba en el mismo lugar, conducta que deja traslucir que el disparo no fue accidental, pensar o sostener lo contrario, resulta absolutamente inverosímil y contrario a las reglas de la lógica y de la experiencia común.

Se trata de un acto que no ofrece equivocidad, pues dirigida el arma a corta distancia, si el agente conoce que está cargada y es apta para disparar, se satisface el dolo de homicidio, porque con esa acción crea el riesgo para la vida de la persona a quien apunta, puesto que la



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

zona donde ingreso el proyectil es el centro neurológico de las funciones vitales, va de suyo, que el compromiso fue medular, ocasiono la pérdida del movimiento de sus miembros inferiores, por consiguiente se traslada en silla de rueda, además de otras alteraciones de las funciones vesical, como por ej, constatamos de visu, que requiere una bolsa colectora de orina.

Asimismo, debe descartarse la postura del órgano acusador, por los mismos fundamentos, el testigo presencial, Q., más allá de explicar que no hizo ejercicio de puntería, en relación a la posición del tirador, control de la respiración, acción sobre el disparador, fue claro y firme, e incluso hizo ademan de la manera en que el acusado, con la mano extendida sobre la baranda disparo directamente contra la víctima, por lo cual resulta inaceptable la tesis de que solo se había representado la posibilidad de lesionar, pero no de matar, más aun tratándose de una persona idónea en el manejo de armas por su adiestramiento y condición de retirado de la policía.

Desde ese baremo, basta recordar los dichos de Q., que al momento del disparo estaba recostado sobre el auto estacionado en la calle sobre la vereda de la casa de N. P., que se ubica frente a la de Comisario *“sale, acciona la pistola con la mano izquierda, apunta y dispara con la derecha. No hizo ejercicio de puntería, tiro directamente a N.”* *“Saco la mano por arriba de la baranda del balcón, y disparo”*.

Además, Cirilo Comisario conocía el modo de utilizar el arma, su aptitud funcional, que se hallaba cargada, la escasa distancia que lo separaba de la víctima, no más de cuatro metros de altura, el poder de impacto y penetración que causaría la detonación en la humanidad de P., conforme la posición en que se encontraba, el lugar de ingreso del proyectil, y la trayectoria corpórea que recorrió en la victima conforme se desprende de la historia clínica del Hospital Escuela: *“ingresó a nivel latero cervical izquierdo con salida a nivel de tórax anterior derecho,*

lesionando columna cervical, no moviliza los miembros inferiores ni controla esfínter, lesiones de carácter reservado, diagnóstico de shock medular y shock hipovolémico secundario a herida de arma de fuego ”.

Lo apuntado no hace más que demostrar con total certeza que, Comisario efectuó el disparo en forma absolutamente intencional, con conocimiento y voluntad, lo cual satisface el dolo de homicidio porque con esa acción crea el riesgo por la vida de la persona a quien apunta.

Por otro lado, el verbo de la figura básica del Homicidio previsto en el art. 79 del C.P es *“el que matare a otro “puede ser cometido por cualquier medio y en sus elementos típicos no contiene la utilización de un arma de fuego para su comisión, por lo cual cabe la agravante del 41 bis de la misma normativa al establecer como elemento calificante, la utilización de un arma de fuego “cuando alguno de los delitos previstos en este Código se cometiera con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de arma de fuego...”*

A su vez, el resultado muerte no se produjo por circunstancias ajenas a la voluntad del acusado, por la rápida intervención de los vecinos que dieron los primeros auxilios, en el caso de la enfermera que vive en el barrio, Sra. L. B. Q., o de quienes llamaron a la ambulancia, y los galenos que actuaron con la premura del caso para salvar su vida, por lo cual corresponde aplicar el art. 42 del C.P. *“el que con el fin de cometer un delito determinado comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad...”*, **y así voto.**

A LA MISMA CUESTION LOS DRES. CYNTHIA TERESITA GODOY PRATS Y RAUL JUAN CARLOS GUERIN DIJERON:

Que, comparten los argumentos que anteceden y en ese sentido votan.

A LA TERCERA CUESTIÓN LA DRA ANA DEL CARMEN FIGUEREDO DIJO:

En esta oportunidad corresponde meritar la pena que debe



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

aplicarse a Cirilo Comisario conforme las pautas de los arts. 40 y 41 del Código Penal.

En función de ello, estimo que una pena justa y equitativa debe adecuarse a las particularidades del caso, además de guardar cierto grado de relación con la magnitud del injusto y culpabilidad.

Por otro lado, rige en nuestro ordenamiento legal el principio de humanidad de las penas, según el cual estas no pueden ser crueles, ni degradantes, ni pueden trascender la lesión del acto, es decir, deben ser racionales (cfr. arts. XXVI de la D.A.D.H.; art. 10 del PIDCyP; art. 5.1 de la CADH; cfr. Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional)

Dicho esto, y a fin de definir la sanción penal en orden al delito probado de **Homicidio Simple Agravado por el Uso de Arma de Fuego en Grado de Tentativa**, valoro como agravante: persona instruida con estudios terciarios, de 57 años, lo cual es un parámetro para determinar la capacidad para reconocer la antijuricidad del hecho y decidir conforme a ese conocimiento por su condición de personal retirado de la fuerza, por su formación policial y por su trabajo en seguridad privada, quien debía conducirse con respeto, velando por la seguridad de las personas, y la preservación de la vida humana, premisas conocidas, enseñadas e internalizadas de antemano en los hombres de la fuerza.

En relación a los motivos que lo llevan a disparar, absolutamente nada justificaba que actué de esa manera, salir armado, sin causa aparente que lo llevé a tomar esta determinación por la ausencia de ademán alguno de parte de N. P., que pudiera interpretarse como una provocación.

La extensión del daño causado, producidos por el ingreso del proyectil en el cuerpo, según informe médico e historia clínica, con daño en la medula, condición que deja incapacitado, a un joven de 22 años, en silla de ruedas, que necesita de constante ayuda de sus

familiares, amigos, con sueños truncados.

El lugar donde ocurrió el hecho, en el barrio popular de Molina Punta, eran vecinos, víctima y agresor, los separaba una calle de tierra de 5,91 m de ancho, con circulación de vehículos, peatones, sin embargo, con total indiferencia a esas circunstancias no solo lesiono a la víctima, sino que después exhibió el arma a los vecinos, tal se desprende de los testimonios de R. y F..

De otra banda, estamos en presencia de un delincuente primario, sin antecedentes penales, es la primera vez que se encuentra en esta situación, con esposa y padre de tres hijos que viven en su casa.

También, juega a su favor, el examen psiquiátrico psicológico que, evidencia que presenta una personalidad poseedora de ciertos rasgos de carácter compatibles con dificultad en el control de sus impulsos, que también se trasluce en el sondeo vecinal que da cuenta que tuvieron problemas (él y su esposa), discriminatorios, insultando y agrediendo físicamente a vecinos incluyendo amenazas, demostrativo de una personalidad conflictiva, que, a mi modo de ver necesita tratamiento para superar esta problemática, porque hoy fue el joven P., pero podría haber sido un niño, u otra persona.

Por los fundamentes que anteceden, estimo justo y apropiado **CONDENAR** a Cirilo Comisario a la pena de 14 años de prisión, accesorias legales y costas (art. 574 y 575 del C.P.P.).

Las costas, integrarán los gastos del proceso, deberán ser cubiertas por el condenado al igual que los honorarios profesionales de los **Dres. JORGE BUOMPADRE, GABRIEL ADALBERTO TOLEDO y AZUCENA FATIMA BILLORDO**, que serán diferidos hasta que manifiesten bajo juramento su condición frente a la A.F.I.P. en el perentorio plazo de cinco días bajo apercibimiento de practicárseles la regulación como si fueran **MONOTRIBUTISTAS** (art. 9 de la ley 5822).



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Por otra parte, corresponde **DEVOLVER** al Dpto. de Armas de la Policía de la provincia de Corrientes la pistola, calibre 9 mm., marca “Browning”, Serie N° xxxxxx, cachas de material de plástico negro, y **ORDENAR** el decomiso de un cartucho calibre 9 mm. marca FLB punta encamisada, una vaina servida calibre 9 mm marca CBC Luger, una vaina dubitada, tres vainas servidas junto a su proyectil dos marcas FLB y una marca CBC Luger, todo calibre 9 mm.

Finalmente, **COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía de la Provincia y al Registro Nacional de Reincidencias.

Desde otro tópico, la parte Querellante, solicito la aplicación del art. 29 del C.P., el cual consideramos que, el Tribunal no puede de oficio pronunciarse sobre la reparación del daño que el delito hubiere causado, en razón que no habría sido objeto o materia del juicio.

Bajo otro aspecto, es evidente que al imputado se lo condenaría sin que conociera el fundamento civil de la reparación ni la extensión del daño en toda su plenitud, que abarcaría no solo el moral, sino también material, lo cual iría en desmedro al principio de la inviolabilidad de la defensa (art. 18 Constitución Nacional), **así voto.**

A LA MISMA CUESTION LOS DRES. CYNTHIA TERESITA GODOY PRATS Y RAUL JUAN CARLOS GUERIN DIJERON:

Que, adhieren a los fundamentos de la colega preopinante, y así votan.

Con lo que termino, el Acuerdo, pasado y firmado ante mi doy fe.

SENTENCIA N° 120.

CORRIENTES, 16 de junio del 2022.

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el acuerdo precedente; **SE RESUELVE:** I) **CONDENAR** a **CIRILO**

COMISARIO, D.N.I. N° xx.xxx.xxx, cuyos demás datos filiatorios obran en autos, a la pena de **CATORCE AÑOS** de prisión como autor material del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN GRADO DE TENTATIVA** (arts. 79 en función del 41 bis y 42, 45, 40 y 41 del C.P.), accesorias legales y costas. **II) DEVOLVER** al Dpto. de Armas de la Policía de la provincia de Corrientes la pistola, calibre 9 mm., marca "Browning", Serie N° xxxxxx, cachas de material de plástico negro. **III) ORDENAR** el decomiso de un cartucho calibre 9 mm. marca FLB punta encamisada, una vaina servida calibre 9 mm marca CBC Luger, una vaina dubitada, tres vainas servidas junto a su proyectil dos marcas FLB y una marca CBC Luger, todos calibre 9 mm.. **IV) DIFERIR** la regulación de los honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos de los **Dres. JORGE BUOMPADRE, GABRIEL ADALBERTO TOLEDO y AZUCENA FATIMA BILLORDO**, hasta que manifiesten bajo juramento su condición frente a la A.F.I.P. en el perentorio plazo de cinco días bajo apercibimiento de practicárseles la regulación como si fueran **MONOTRIBUTISTAS** (art. 9 de la ley 5822). **V) FIJAR** la audiencia para la entrega de los fundamentos del fallo **el 27 de junio de 2022 a las 13,00 hs.** Quedando a disposición de las Partes para la extracción de fotocopias y/o envío a través de los medios electrónicos disponibles. **VI) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía de la Provincia y al Registro Nacional de Reincidencias. **VII) AGREGAR** el original del presente al Expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo y oportunamente archívese. **FDO: Dres. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO, CYNTHIA TERESITA GODOY PRATS y RAUL JUAN CARLOS GUERIN**, ante mí: **Dra. CYNTHIA GODOY GONZALEZ**, Pro Secretaria. -